

## **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: RESTITUCIÓN DE TENENCIA (LEASING) No. 11001 3103 037 2023 00061 00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MANUEL FRANCISCO GALVIS PÉREZ.**

Para los efectos legales pertinentes se tiene en cuenta que el enjuiciado fue puesto a derecho personalmente y de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de acuerdo con la documentación obrante en el archivo "04TramiteNotificacion20230508.pdf".

Con apoyo en el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P., se profiere por escrito sentencia de primera instancia en el asunto de la referencia.

### **ANTECEDENTES**

BANCO DAVIVIENDA S.A. demandó a MANUEL FRANCISCO GALVIS PÉREZ para que, previa la tramitación de rigor, se declare terminado el contrato de leasing habitacional N° 06000307800160380, celebrado entre el primero como arrendador y el segundo como locatario respecto de la Casa Interior 10 del Conjunto Residencial Los Caobos P.H., ubicada en la Carrera 7B N° 138-40 de Bogotá y distinguida con la matrícula inmobiliaria 50N-923917 y, en consecuencia, se ordene la restitución de ese bien raíz a favor del convocante, *"libre de cualquier bien mueble de cualquier naturaleza y/o animales o cosas"*.

Apuntaló ese reclamo en la falta de pago de los cánones establecidos dentro de la relación negocial, a partir del 9 de julio de 2022 y por un término superior a 90 días.

La demanda de restitución fue asignada por reparto a este Despacho el 17 de febrero del año en curso y admitida a trámite mediante auto de 14 de marzo siguiente.

Dicha determinación fue notificada en la dirección electrónica del enjuiciado conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, cuyas notas de acuse de recibo (que datan del 11 de abril de 2023) obran en el plenario; dentro de la respectiva oportunidad legal, el convocado guardó silencio.

### **CONSIDERACIONES**

Concurren los denominados presupuestos procesales (demanda en forma, competencia del juez, capacidad para ser parte y para comparecer al litigio) y no se advierte vicio que pueda comprometer la validez de lo hasta aquí actuado.

Según se advirtió, el activante reclamó de manos de su contendiente la restitución de la Casa Interior 10 del Conjunto Residencial Los Caobos P.H., ubicada en la Carrera 7B N° 138-40 de Bogotá e identificada con

la matrícula inmobiliaria 50N-923917, con apoyo en la pregonada falta de pago de los cánones según se indicó en el escrito introductor.

Es sabido que la naturaleza jurídica del contrato aportado como base de la acción (*leasing*), le impone al locatario como obligación principal el pago de un canon o precio a manera de contraprestación por el goce de la cosa arrendada, y de ello dan cuenta las cláusulas decimoprimera y decimocuarta (numeral 10°) del contrato de leasing habitacional N° 06000307800160380.

La desatención de ese compromiso negocial respecto del cual se predica su normatividad o fuerza vinculante entre las partes (artículo 1602 del Código Civil), habilita al arrendador para dar por terminado el contrato sin ninguna exigencia o formalidad adicional, máxime si se tiene en cuenta que la negación indefinida del impago de las cuotas enunciadas en el escrito introductor, por su propia naturaleza, invierte la carga de la prueba, de suerte que al extremo convocado le correspondía evidenciar el pago o solución de dichas mensualidades (artículos 167 del C.G.P. y 1757 del Código Civil), sin que ello hubiere sucedido.

Ello impone emitir sentencia de restitución, por mandato expreso del numeral 3° del artículo 384 del C.G.P.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**Primero.- DECLARAR TERMINADO** el contrato de leasing habitacional N° 06000307800160380, celebrado entre BANCO DAVIVIENDA S.A. como arrendadora y MANUEL FRANCISCO GALVIS PÉREZ como locataria, respecto de la Casa Interior 10 del Conjunto Residencial Los Caobos P.H., ubicada en la Carrera 7B N° 138-40 de Bogotá y distinguida con la matrícula inmobiliaria 50N-923917.

**Segundo.-** En consecuencia, **ORDENAR** la restitución del referido bien inmueble a cargo de MANUEL FRANCISCO GALVIS PÉREZ y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.

**Tercero.-** Para la práctica de tal diligencia, se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la diligencia, al señor Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Líbrese el despacho comisorio con los insertos pertinentes.

**Cuarto.-** Costas de esta instancia a cargo del demandado. En la liquidación respectiva, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$7'000.000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 1º de agosto de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 119 de esta misma  
fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

**Firmado Por:**

**Hernando Forero Díaz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 037**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9151d076ac5d96e09230d63a573618731650afcdca9fbf402d5c578a2a5ff8ac**

Documento generado en 31/07/2023 06:33:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00262 00**

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JOSE ABEDUL MARULANDA GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

**1. Pagaré No. 1000102860.**

1.1. Por la suma de \$194'444.432,00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré citado.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$34'513.246,54 por concepto de capital de cinco cuotas generadas entre el 20 de febrero y 20 de junio de 2023, conforme el numeral 1 de la pretensión primera de la demanda.

1.4. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$15'325.383,00 por concepto de los intereses de plazo de 4 cuotas comprendidas entre el 20 de marzo y 20 de junio de 2023, conforme se describe en el numeral 1.1. de la pretensión segunda de la demanda.

**2. Pagaré No. 1000097649.**

2.1. Por la suma de \$ 8'869.680,49, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré citado.

2.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de \$ 2.966.667,00 por concepto de capital de tres cuotas generadas entre el 24 de abril y el 24 de junio de 2023, conforme el numeral 2.1. de la pretensión primera de la demanda.

2.4. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.5. Por la suma de \$421.098,27 por concepto de los intereses de plazo de 3 cuotas comprendidas entre el 24 de abril y 24 de junio de 2023, conforme se describe en el numeral 2.1. de la pretensión segunda de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la sociedad GUTIERREZ LATORRE ABOGADOS DE EMPRESA S.A.S. como endosatario en procuración de la demandante quien designó como abogada a CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS.

Se REQUERE nuevamente a Secretaría para que proceda organizar el archivo 01EscritoDemandaPoderAnexos.pdf, conforme los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura de gestión documental, cuyo orden es, poder, anexos y al final el escrito de demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 1° de agosto de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 119 de esta misma  
fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**Firmado Por:**

**Hernando Forero Diaz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 037**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96e53bf423f7a31a3198248e4239014ee4b6d92f0ac2f8495982ac13b4dd318**

Documento generado en 31/07/2023 06:25:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**